

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

Causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Coronel del Arma de Artillería don Luis Hernández Francés, que se encuentra destinado como Jefe del Servicio de Automovilismo del Aire.

Madrid, 24 de abril de 1946.

G. GALLARZA

CONCURSOS

Vacante en la Dirección General de Industria y Material una plaza de Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, que ha de ser cubierta por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 15 de abril de 1946.

G. GALLARZA

Vacantes en las Escuelas Elementales de Pilotos del Grupo de Levante dos plazas de Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación, Ayudantes de Profesor, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 16 de abril de 1946.

G. GALLARZA

Vacante la plaza de Juez del Juzgado Permanente del Aeródromo de Los Llanos (Albacete), que ha de ser cubierta por concurso entre Subalternos del Arma de Tropas de Aviación, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de

febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 17 de abril de 1946.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María de la Encarnación Garrido Simonet, al Teniente del Cuerpo de Farmacia del Aire don Federico Martínez Pantoja, que se encuentra destinado en el Equipo de Farmacia núm. 1.

Madrid, 22 de abril de 1946.

G. GALLARZA

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Pilar Polo Camerano, al Teniente de complemento del Arma de Tropas de Aviación don Pedro Broto Rodríguez, que se encuentra destinado en la Cuarta Legión de dichas Tropas.

Madrid, 22 de abril de 1946.

G. GALLARZA

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL

AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María del Carmen Arriaga Brotóns, al Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Pablo García de Sola Pérez-Seoane, que se encuentra destinado en el Regimiento Mixto núm. 4.

Madrid, 23 de abril de 1946.

G. GALLARZA

PLAZAS AEREAS

Se le nombra "plaza aérea", sin perjuicio del destino que actualmente sirve en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, al Teniente don Manuel Are-

llano Puado, con efectos administrativos de 1 del mes de abril en curso, cesando en dicho concepto en el momento que pase a servir otro destino.

Madrid, 22 de abril de 1946.

G. GALLARZA

INTENDENCIA CENTRAL

ACCION SOCIAL

A fin de efectuar el pago del Subsidio Familiar al personal productor que tenga derecho a este beneficio con arreglo a la legislación básica en la materia, y que se encuentre afecto a los Servicios de este Ejército en las plazas del territorio de Africa, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. La Orden del Ministerio del Aire de 3 de octubre de 1939, que sirvió para aplicación en este Ejército de la Orden del de Tierra de 20 de septiembre de 1939, quedará aclarada en el sentido de que recogerá totalmente la de este último, a excepción de lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma.

Segunda. El personal productor español que trabaje en Establecimientos y Servicios de este Ejército situados en las plazas de soberanía y del Protectorado y que reúnan las condiciones de beneficiarios con arreglo a las Leyes y Reglamentos básicos del Subsidio Familiar, quedará en la misma situación, en cuanto a beneficios y cargas, que los productores que desarrollen sus trabajos en la Península.

Madrid, 15 de abril de 1946.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

ORDENES

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 ("D. O." núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

AVIACIÓN.

Teniente Coronel, activo, don Pascual Girona Ortuño, con antigüedad de 28 de junio de 1936, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Queda rectificada la Orden de 12 de agosto de 1942 ("D. O." núm. 194), por error de antigüedad.

Madrid, 6 de abril de 1946.

DAVILA

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 88.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN TÉCNICA. — (SECCIÓN ESTADÍSTICA Y RACIONAMIENTO.)

Circular número 565, por la que se dictan normas para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento.

Para ejecución de cuanto se dispone por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 13, número 103), sobre clasificación de Cartillas de racionamiento, se establece:

Declaraciones.—Su impresión.

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la publicación de esta Circular, ordenarán la impresión de los ejemplares de *Declaraciones de ingresos y componentes de la familia*, ajustadas al modelo adjunto y en número preciso para atender las necesidades de su provincia respectiva, y proveerán de tal material a las Delegaciones locales Especiales y locales de su jurisdicción.

Las *declaraciones* de referencia se imprimirán en papel o cartulina, según se desee, del tamaño que se estime conveniente y numeradas correlativamente, con repetición del número en los ángulos superior derecho e inferior izquierdo de cada una de ellas.

El triángulo de la parte inferior de la izquierda del impreso, sellado con el de la tienda, Economato o Cooperativa, se entregará al interesado como resguardo de presentación de la declaración de referencia.

2.º También se imprimirán las *declaraciones* necesarias para la clasificación de los establecimientos colectivos, en las que se recogerán los datos que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes corriente, han de servir de base para efectuar aquélla.

Su distribución.

3.º Los impresos de las *declaraciones* indicadas en los artículos precedentes se facilitarán al público, gra-

tuamente, por mediación de las tiendas, Economatos, Cooperativas, etcétera, a través de los que haya de realizarse la distribución de las "Colecciones de Cupones" del segundo semestre del año actual. La Delegación los facilitará directamente a los reservistas de cereales panificables, si la distribución aludida se verifica a través de las panaderías.

4.º Cada uno de los establecimientos citados distribuirá los impresos de *declaraciones* exclusivamente a sus clientes o beneficiarios, los cuales los devolverán a aquéllos precisamente, debidamente cumplimentados.

Anotaciones en el "padrón de clientes".

5.º Los establecimientos receptores de las *declaraciones* expresadas anotarán en el margen izquierdo del *padrón de clientes*, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la categoría en que solicita ser clasificado, mediante la indicación numérica "2.ª" o "3.ª".

Plazos de entrega.

6.º En el plazo o plazos que la Delegación de Abastecimientos señale, los establecimientos expresados remitirán a la misma las *declaraciones* presentadas, *ordenadas numéricamente* y selladas con el del establecimiento, acompañadas de *factura*, por *duplicado* (anexo núm. 4 de esta Circular).

Cambios de inscripción.

7.º A partir de la fecha que se señale para iniciar la presentación de las *declaraciones* quedarán en suspenso, hasta primero de julio próximo, los cambios de inscripción entre establecimientos proveedores del término municipal, con excepción de aquellos que tengan carácter forzoso, según lo previsto en el apartado b) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de diciembre de 1945.

Examen de declaraciones

8.º Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban las *declaraciones*, procederán a examinarlas convenientemente, determinando la categoría que en cada caso corresponda a cada familia o colectividad.

Para llevar a efecto dicho cometido, las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán convenientemente si se producen ocultaciones o falsedades que, desvirtuando la realidad, conduzcan a errónea clasificación, para lo cual, aparte de la consideración relativa al total de ingresos declarados, ponderarán en su justa medida los demás datos que figuren en la cabecera de la *declaración* indicada.

Anotación de rectificaciones.

Cuando, por virtud del acuerdo, se rectifique la clasificación solicitada, se comunicará tal rectificación al solicitante (anexo núm. 2), y al establecimiento que recogió la *declaración* afectada para que sea rectificada la anotación marginal que en principio se consignó en el *padrón de clientes*. Dicha rectificación se reflejará, asimismo, en la factura correspondiente (anexo núm. 1), que servirá de base a la Delegación para determinar en su día el número de "Colecciones de Cupones" del segundo semestre de 1946 que de cada *clase y categoría* ha de enviarse a los referidos establecimientos para su distribución. Tal dato habrá de ser rectificado en consecuencia de las alteraciones forzosas de inscripción que se produzcan durante el período de suspensión a que hace referencia el artículo anterior, y de aquellas otras motivadas por *alta* o *baja* en el Censo de racionamiento del municipio, y que se enumeran en el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545. Unas y otras se deducirán de los Apéndices a los padrones correspondientes al período de suspensión.

Colecciones primera categoría.

El total de "Colecciones de Cupones" de primera categoría que corresponderá enviar a cada establecimiento estará representado por la diferencia existente entre el total de beneficiarios de dos y más años de edad incluidos en el *padrón de clientes* y en el de clasificados en segunda y tercera categorías.

Observaciones para contestar los impresos de las declaraciones.

9.º Los cabezas de familia, al contestar los distintos conceptos de la *declaración*, tendrán en cuenta lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, así como las notas y observaciones consignadas al pie de aquélla, y además lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concreción; por ejemplo: servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etc., en lugar de servidor, jornalero, peón, etcétera.

b) Si en un mismo cuarto o vivienda habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en segunda o tercera categoría formulará una *declaración* que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La *declaración* de las rentas como ingresos no excluye la obligación

de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales y demás emolumentos que existan, y viceversa, pues como claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los ingresos por *todos los conceptos*.

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de *declaración* se desprende, será el cabeza de la misma.

e) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les unan lazos de parentesco, se incluirán en impreso independiente y serán por sí mismas cabezas de familia. En este caso se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia, y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos *declararán* como ingreso mensual el importe en metálico que reciban en dicho período, a cuyo total acumularán, en concepto de alimentación y habitación, 300 pesetas por mes en capitales del primer grupo, 240 pesetas en capitales del segundo grupo, 180 pesetas en las del tercero y Municipios mayores de 10.000 habitantes. La *declaración* que presenten llevará el "conforme", firmado por el cabeza de la familia en que presten sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

Colectividades.

10. Todas las personas incluidas *nominalmente* en el Censo de una colectividad gozarán de la categoría que a la misma corresponda.

Habilitación de "Colecciones".

11. Como por virtud de la clasificación que se establece, y no obstante la elevación de los límites de las tablas respecto de los aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, evidentemente se ha de producir un aumento del número de las personas clasificadas en primera y segunda categoría, si para el segundo semestre de 1946 faltasen "Colecciones de Cupones" de las dos categorías citadas, se habilitarán las necesarias de *tercera categoría*, estampando en el anverso de la cubierta y en los "Boletines de inscripción" en establecimientos proveedores, un sello en tinta que diga: "Habilitada para primera categoría" o "Habilitada para segunda categoría", según corresponda.

La entrega de "Colecciones de cupones" de *tercera categoría* habilitadas como anteriormente se estableció se hará en *primer lugar y con preferencia* a las personas que tengan la condición de *reservistas de cereales panificables*.

De lo anteriormente consignado se desprende que las "Colecciones" que se usen en el *segundo semestre* de 1946 podrán ofrecer, en cuanto a su clasificación, una de las dos modalidades siguientes:

a) *Sin sello alguno de habilitación*, en cuyo caso serán de la categoría que por su impresión inicial les corresponda; y

b) *Con sello de habilitación*, en cuyo supuesto serán de la categoría que indique el sello en tinta.

Nunca podrá darse el caso de existir "Colecciones de cupones" con sello habilitándolas para categoría *inferior*.

Efectos de las nuevas clasificaciones.

12. Hasta primero de julio del corriente año subsistirá para las "Colecciones de Cupones" la categoría en que estén clasificadas actualmente, no obstante haber presentado sus titulares petición del cambio de clasificación al amparo de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual.

Si el cambio de clasificación obedece a haber variado las circunstancias de residencia, los interesados vendrán obligados a solicitar dicho cambio en la forma que se previene en el artículo 7.º de la citada Orden, y la nueva clasificación surtirá efectos a partir del momento en que se conceda, sin que tenga que presentar la declaración regulada en la presente Circular.

Anotaciones en la "ficha local".

13. Las Delegaciones de Abastecimientos anotarán en el lugar que consideren más conveniente de la ficha local de cada interesado el número de

orden de la *declaración*, y en la casilla que dice "Categoría" de la primera parte del reverso de dicha ficha, la nueva categoría en que resulte clasificado el titular de la misma.

Competencia.

14. La competencia reconocida en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para recibir solicitudes de clasificación en segunda y tercera categorías, debe entenderse atribuida al resto de las Delegaciones de Abastecimientos en los términos de su propia jurisdicción.

Prórroga del plazo para presentar las declaraciones.

15. Queda sin efecto lo previsto en el artículo 1.º de la Circular 560 de esta Comisaría General y disposiciones concordantes.

Las Delegaciones Provinciales quedan autorizadas para prorrogar el plazo señalado en el artículo 6.º de la Orden de 11 del mes en curso para la presentación de las declaraciones en cuanto estimen necesario, teniendo en cuenta que el período de suspensión fijado en el artículo 7.º de esta Circular debe ser lo más reducido posible, y que la clasificación que se realiza ha de surtir efectos en el canje de "Colecciones" del segundo semestre del presente año.

Avance de clasificación.

16. Las expresadas Delegaciones Provinciales comunicarán a esta Comisaría General, con la máxima urgencia, las "Colecciones" que conside-

ren precisas para el primer semestre de 1947 en cada una de las categorías primera, segunda, tercera e infantil, como consecuencia de la clasificación que se realice, y a fin de prevenir tales necesidades con la debida antelación, recabarán de las Delegaciones locales un avance de los resultados que dicha clasificación ofrezca, el cual servirá de base también para distribuir a las mismas las "Colecciones" del segundo semestre del corriente año.

Difusión de preceptos.

17. Se dará la máxima publicidad en prensa y radio a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, a la tabla de clasificación aplicable en cada población y a esta Circular. Los comerciantes, Economatos y Cooperativas colaborarán en la difusión de los indicados preceptos.

Madrid, 15 de abril de 1946.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—Los anexos que se citan se dan a conocer a las Delegaciones provinciales por remisión que directamente se les hace de los mismos.

(Del B. O. del Estado núm. 108.)

IMPRESA DEL PATRONATO DE HUERFANOS DEL AIRE DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

ANUNCIO OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE VUELO

APLAZANDO CONCURSO

El concurso de cables anunciado por esta Dirección General para el día 25 del corriente, queda aplazado hasta nueva orden y en fecha que se fijará oportunamente.

Madrid, 22 de abril de 1946.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA